

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 731683103001-2024-00005-00

DEMANDANTES: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, representada legalmente porel Doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, comedidamente procedo en primer lugar a **REASUMIR** el poder conferido y en segundo lugar a presentar **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, respecto de la comunicación que obra en el expediente y que fue remitida por el apoderado actor el día 14 de marzo de 2024, donde indica haber notificado a mi prohijada el día 29 de febrero de 2024. Lo anterior, toda vez que a través de ella y en flagrante desatención del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 del Código General del Proceso, no se remitieron la totalidad de los anexos de la demanda y las demás piezas del expediente al extremo pasivo, pues únicamente se citó a mi representada a notificarse personalmente al juzgado. En otras palabras, no resulta jurídicamente acertado que la comunicación del 29 de febrero de 2024 se tenga como una notificación efectiva a mi representada, debido a que en ella no se adjuntaron las piezas mínimas para notificar a mi prohijada. Por tal motivo, su Despacho debe tener en cuenta que la notificación se entendió surtida hasta el **15 de abril de 2024**, cuando el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Chaparral permitió el acceso completo al expediente digital. De esta manera, se presentan los siguientes:

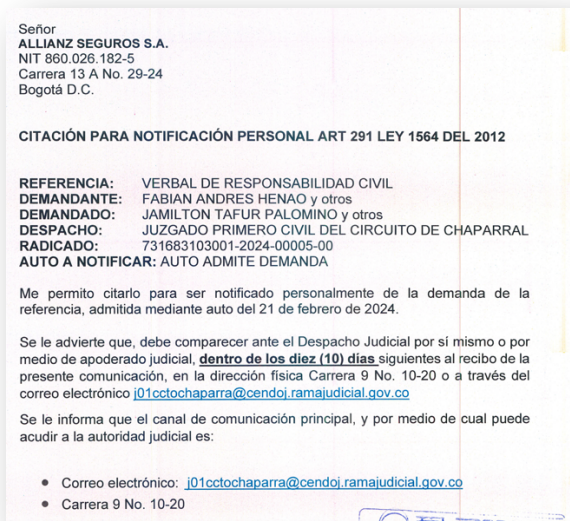
FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO. El día 15 de enero de 2024 el señor Fabián Andrés Heano radicó demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de Allianz Seguros SA, Jamilton Tafur Palomino y Holman Eduardo Rincón Sánchez. Mediante auto calendado el día 6 de febrero de 2024 y notificado

por estado el día 7 de febrero de la misma anualidad se decidió inadmitir la demanda.

SEGUNDO. El día 12 de marzo de 2024 la parte demandante remitió subsanación de la demanda al correo del Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral. Mediante auto calendado el día 21 de febrero de 2024 y notificado por estado el día 22 de febrero de la misma anualidad se admitió la demanda y en su numeral tercero ordenó que se remitiera copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO. En el expediente digital obra una comunicación que data del 29 de febrero de 2024, remitidas por el extremo pasivo a mi representada. Sin embargo, lo que debe tener en cuenta su Despacho es que la mencionada comunicación del 29 de febrero de 2024, no es más que una citación de notificación, es decir, el demandante remitió a mi representada la boleta de citación para notificarse personalmente, como se observa a continuación:

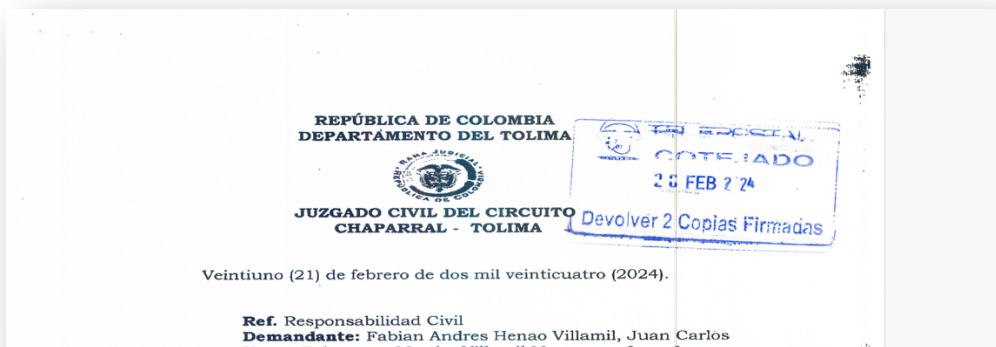


Documento: Citación para notificación ART 291 Ley 1564 de 2014

Transcripción esencial: *“Me permito citarlo para ser notificado personalmente de la demanda de la referencia, admitida mediante auto del 21 de febrero de 2024.*

Se advierte que debe comparecer ante el Despacho por si mismo o por medio de apoderado dentro de los 10 días siguientes al recibo de esta comunicación”

CUARTO. La citación a notificarse enviada por el extremo actor, no vino acompañada de ningún traslado, pues no se incluyó la demanda, ni sus anexos, ni la subsanación, ni el auto inadmisorio y en general, ninguna pieza del expediente, pues como se observa a continuación únicamente se envió el auto que admite la demanda:



Como observa su Despacho, el apoderado de la parte actora solamente remitió en dichos anexos el auto admisorio de la demanda, pues es el único documento cotejado. En tal virtud, su Despacho deberá tener presente que mi representada no tenía conocimiento de la demanda, ni de la inadmisión, ni mucho menos de la subsanación y sus anexos, dado que nunca le fueron enviadas las piezas del expediente en cumplimiento de los presupuestos mínimos para efectuar una notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 291 del Código General del Proceso. Por tal motivo, desde ahora se deja patente que aquellas comunicaciones no pueden ser consideradas como una notificación personal a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Lo anterior, toda vez que para que una notificación se entienda debidamente surtida, es necesario remitir no solo el auto admisorio de la demanda, sino el mismo escrito, además de todos los anexos que acompañan a la misma, incluyendo por supuesto, la subsanación de la demanda.

QUINTO. El día 14 de marzo de 2024 la parte demandante remito correo denominado “*EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 // RAD. 731683103001-2024-00005-00*” al Juzgado Primero del Circuito de Chaparral allegando las supuestas certificaciones de notificación a las demandadas. Sin considerar, que mi representada no quedó notificada el día 29 de febrero de 2024, pues dicha actuación no cumple con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 del Código General del Proceso, en virtud de que no se allega la demanda, anexos, auto que la inadmita, la subsanación de la demanda, etc. De manera que el 29 de febrero de 2024 únicamente se citó a mi representada para notificarse personalmente de la demanda.

SEXTO. Es erróneo indicar que mi prohijada fue notificada desde el día 29 de febrero de 2024, tal y como lo afirma el demandante, pues conforme al artículo 291 del Código General del Proceso es dable afirmar que la citación remitida tiene como propósito que el demandado comparezca al juzgado para ser notificado personalmente, pero no por ello puede entenderse como surtida la notificación.

SÉPTIMO. A su turno, el artículo 291 debe ser analizado en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso, pues como se observa el auto admisorio de la demanda ordenó “CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA AL EXTREMO PASIVO”, luego entonces, deberá darle

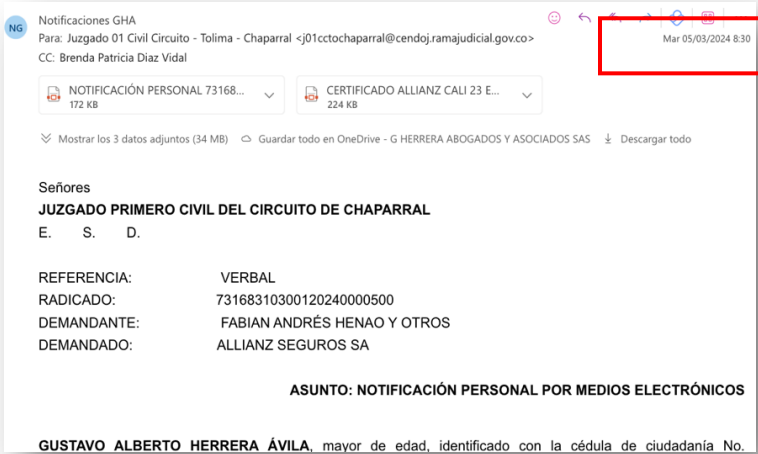
estricta aplicación a lo establecido en dicho precepto, que es totalmente claro al establecer que:

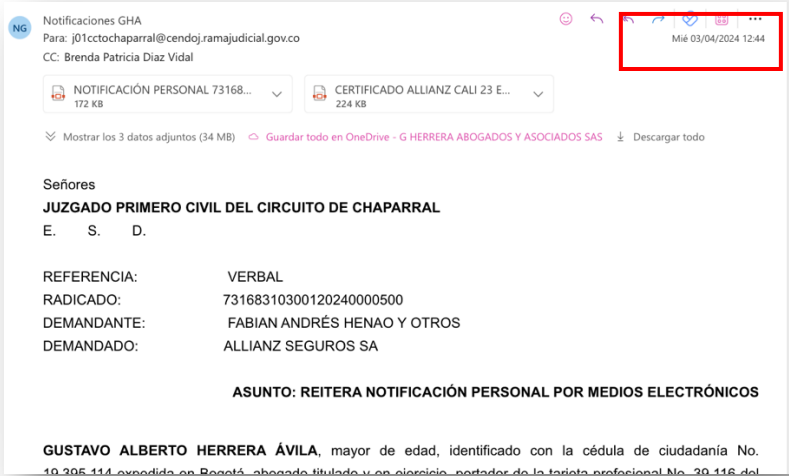
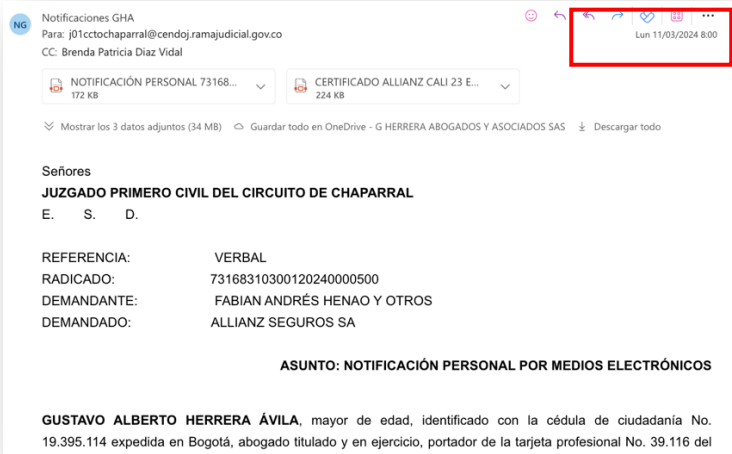
“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (...). (Negrita y Subrayada fuera de texto)

De manera que las notificaciones personales deberán contener (i) la providencia que se notifica y (ii) Copia de la demanda y sus anexos – la subsanación de la misma y sus anexos- las providencias dictadas dentro del expediente hasta la fecha, puesto que, en caso contrario, la parte interesada no estaría haciendo entrega de los documentos necesarios para que se surta el traslado de la demanda.

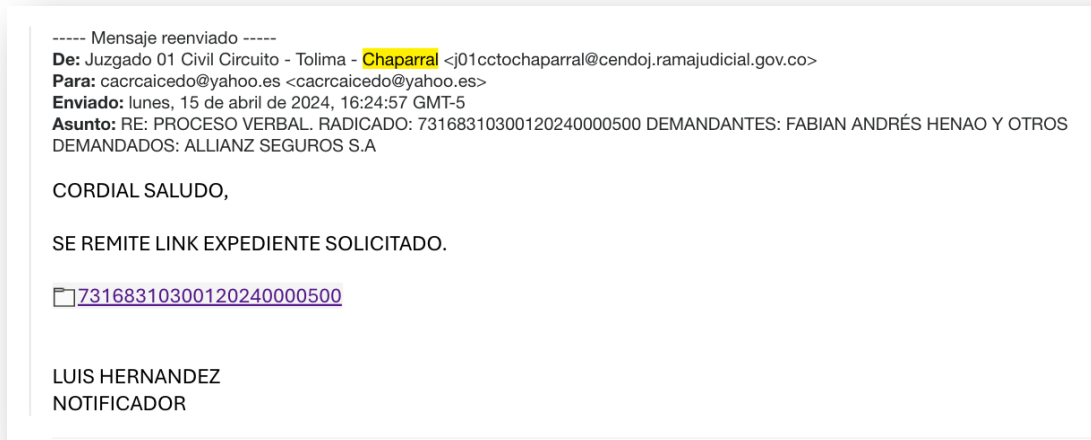
OCTAVO. Sin perjuicio de lo anterior, mi prohijada al únicamente visualizar el auto admisorio dentro de la comunicación enviada por el extremo actor procedió los días 05, 11, 15 de marzo y 03 de abril de 2024 a solicitar vía electrónica al Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral la notificación personal, a saber:





Sin embargo, sobre dichas comunicaciones, la única respuesta que obtuvimos fue un acuse de recibido por parte del Despacho, pues fue solamente hasta el día **15 de abril de 2024** que se remitió el link de acceso al expediente.

NOVENO. En el caso concreto y como se ha venido explicando, dado que en la comunicación que data del 29 de febrero de 2024, no se incluyó el texto de la demanda, la subsanación, anexos, ni el auto inadmisorio de la demanda, no puede considerarse de ninguna forma como una notificación personal. Consecuentemente y dado que no fue sino hasta el **15 de abril de 2024** que a través del juzgado mi representada conoció de la demanda completa y subsanada incluyendo sus anexos, es en esta fecha, en el momento en que la Compañía Aseguradora se entendió notificada personalmente en los términos de la Ley 2213 de 2022:



En tal virtud, resulta imperativo que su Despacho considere que solo hasta el 15 de abril mi representada se entendió notificada de la totalidad de piezas que componen el expediente y en tal virtud, es este el término que deberá tenerse en cuenta para la contabilización del término de traslado. Pues como se ha expuesto con antelación, antes del 15 de abril de 2024 mi prohijada no había conocido las piezas procesales que componen el expediente, pues solo hasta ese momento se le corrió traslado de la demanda, la subsanación, los anexos y los autos proferidos dentro del expediente.

En razón de todo lo mencionado se formulan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se **DECLARE** que no se practicó en legal forma por parte del apoderado del demandante, la notificación del auto que admitió la demanda promovida por Fabián Andrés Henao y otros en contra de Allianz Seguros S.A. y otros. Lo anterior, como consecuencia de la falta de envío del traslado completo incluyendo la demanda, la subsanación y los anexos de las mismas, tal y como imperativamente lo exige el artículo 91 y 291 del Código General del Proceso y este juzgador mediante auto del 21 de febrero de 2024.

SEGUNDA: Se **DECLARE** que solamente hasta el 15 de abril de 2024 se le corrió traslado a mi representada mediante la entrega, como mensaje de datos, de copia de la demanda y de sus anexos, de la subsanación y de las demás piezas que componen el expediente. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERA. Como consecuencia de la petición anterior, se **DECLARE**, en los términos del numeral 8 del artículo 133 del CGP, la nulidad por indebida notificación de la comunicación del 29 de febrero de 2024 remitida por el extremo actor, entendiendo que la misma no es una “notificación” sino una citación a notificarse personalmente. Lo anterior, como consecuencia de la falta de envío del traslado completo de la demanda y su correspondiente subsanación incluyendo sus anexos, tal y como imperativamente lo exige el artículo 291 y 91 del Código General del Proceso y lo exhortado por este juzgado en auto del 21 de febrero de 2024.

CUARTA: Como consecuencia de las peticiones anteriores, se **DECLARE** a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. notificada personalmente desde el 15 de abril de 2024, fecha en la que el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Chaparral comedidamente remitió el expediente digital a mi representada en donde se tuvo acceso a la demanda, la subsanación y a los anexos de estas que no habían sido remitidos por el demandante a través de su comunicación del 29 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Es inviable que mi representada se tengo por notificada desde el día 29 de febrero de 2024, fecha en la cual la parte demandante intentó notificar a mi prohijada, pues no se cumplió con lo preceptuado en los artículos 291 y 91 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo exhortado por este juzgador en el auto del 21 de febrero de 2024 debido a que no se allegó la totalidad de las piezas procesales, en especial la demanda, anexos, auto que inadmite esta y subsanación de la demanda.

En primer lugar, debe indicarse que la notificación es un acto de comunicación procesal que permite al interesado ejercitar su derecho de defensa y contradicción, por ello el artículo 91 del Código General del Proceso indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto

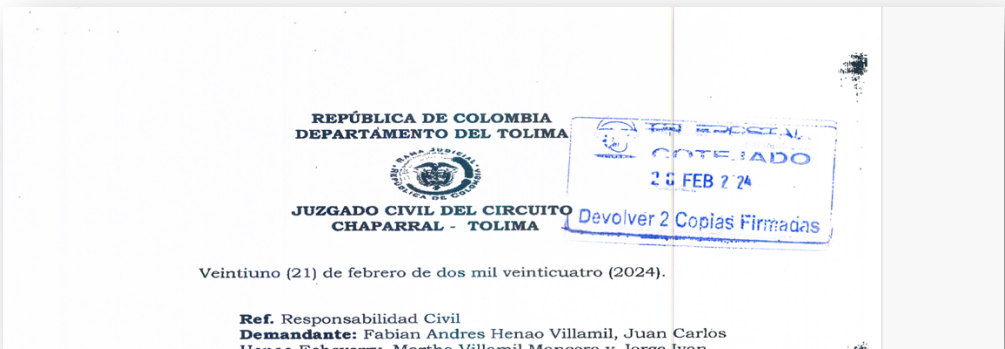
admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.
(...)”. (Negrita y Subrayada fuera de texto)

Por su parte, en al auto que admite la demanda el Juzgado primero (01) Civil del Circuito de Chaparral ordenó al demandante a remitir copia de la demanda, anexos y la providencia, a saber:

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en caso dado, los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y este proveído.

Documento: Auto admisorio de la demanda proferido el 21 de febrero de 2024
Transcripción esencial: “**TERCERO. NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en caso dado, los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, **remitiendo copia de la demanda, sus anexos y este proveído**” (Negrita y Subrayada fuera de texto)

En ese sentido, es claro que la parte demandante no cumplió con la carga exhortada por el juzgador y la ley, pues no realizó la notificación en debida forma, lo anterior toda vez que únicamente remitió auto que admite demanda a mi prohijada, lo anterior se evidencia y que es la única pieza cotejada:



Conforme a lo previamente expuesto, es claro que mi poderdante no pudo tener conocimiento de las demás piezas procesales, por tal motivo, Allianz Seguros SA solicitó la notificación personal por medios electrónicos los días 05, 11, 15 de marzo y 03 de abril de 2024, es decir apenas 3 días después de que fue allegado el intento de notificación del demandante. Sin embargo, no se obtuvo el link del expediente, sino hasta el día 15 de abril de 2024 a saber:

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: cacraicedo@yahoo.es <cacraicedo@yahoo.es>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024, 16:24:57 GMT-5

Asunto: RE: PROCESO VERBAL. RADICADO: 73168310300120240000500 DEMANDANTES: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A

CORDIAL SALUDO,

SE REMITE LINK EXPEDIENTE SOLICITADO.

 [73168310300120240000500](#)

LUIS HERNANDEZ
NOTIFICADOR

Ahora bien, para el caso bajo estudio, se evidencia el defecto procedimental absoluto por cuanto no se notificó en debida la forma, toda vez que la parte demandante el día 29 de febrero de 2024 no adjuntó la totalidad de las piezas procesales, especialmente la demanda, anexos, el auto que la inadmite y la subsanación de esta. Pues únicamente se citó a notificarse personalmente.

Así las cosas, es improcedente que se tenga por notificada a Allianz Seguros SA desde el día 29 de febrero de 2024, en razón a que no se comunicó a mi poderdante las providencias y los escritos de demanda junto con sus anexos y por ende se coartó su derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta lo anterior muy amablemente solicito a este respetado despacho que se tenga por notificado a Allianz Seguros por conducta concluyente desde el día 15 de abril de 2024, fecha en la cual se tuvo conocimiento del escrito demandatorio, su subsanación y las providencias proferidas dentro del proceso con radicado 73168310300120240000500, lo anterior por cuanto fue este día que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral remitió el link del expediente.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. en la que consta el poder general conferido al suscrito a través de escritura pública.
2. Soporte de raditaciones de solicitudes de notificación por medios electrónicos remitidas al Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral
3. Boleta de citación que envió el demandante al Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral
4. Constancia de envío del expediente remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral el día 15 de abril de 2024

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3989339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibaguè
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota

INSCRIPCIÓN

15962 de 11/02/1976 Libro IX
15963 de 11/02/1976 Libro IX
15964 de 11/02/1976 Libro IX
15965 de 11/02/1976 Libro IX
86893 de 13/08/1986 Libro IX
1211 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

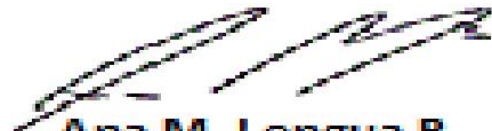
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

RV: REITERA AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRONICOS// RAD: 73168310300120240000500// DTE:FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS// DDO: ALLIANZ SEGUROS SA// BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 03/04/2024 12:44

Para:j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (34 MB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL 73168310300120240000500 FAH.pdf; CERTIFICADO ALLIANZ CALI 23 ENE 2024.pdf; PODER GENERAL_ESCRITURA 5107_ALLIANZ(1).pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 73168310300120240000500
DEMANDANTE: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA

ASUNTO: REITERA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS SA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el poder que se adjunta, a través del presente acto manifiesto que AUTORIZO me sea realizada notificación personal del Auto por medio del cual se admite demanda de forma electrónica al correo notificaciones@gha.com.co.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 14:42

Para: j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Asunto: RV: REITERA AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRONICOS// RAD: 73168310300120240000500// DTE:FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS// DDO: ALLIANZ SEGUROS SA// BPDV

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 73168310300120240000500

DEMANDANTE: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS SA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad

de Bogotá, como consta en el poder que se adjunta, a través del presente acto manifiesto que AUTORIZO me sea realizada notificación personal del Auto por medio del cual se admite demanda de forma electrónica al correo notificaciones@gha.com.co.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: domingo, 10 de marzo de 2024 20:04

Para: j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Asunto: RV: REITERA AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRONICOS// RAD: 73168310300120240000500// DTE:FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS// DDO: ALLIANZ SEGUROS SA// BPDV

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 73168310300120240000500

DEMANDANTE: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS SA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el poder que se adjunta, a través del presente acto manifiesto que AUTORIZO me sea realizada notificación personal del Auto por medio del cual se admite demanda de forma electrónica al correo notificaciones@gha.com.co.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 18:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Asunto: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRONICOS// RAD: 73168310300120240000500// DTE:FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS// DDO: ALLIANZ SEGUROS SA// BPDV

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 73168310300120240000500
DEMANDANTE: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS SA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el poder que se adjunta, a través del presente acto manifiesto que AUTORIZO me sea realizada notificación personal del Auto por medio del cual se admite demanda de forma electrónica al correo notificaciones@gha.com.co.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señor
ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT 860.026.182-5
Carrera 13 A No. 29-24
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 LEY 1564 DEL 2012

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES HENAO y otros
DEMANDADO: JAMILTON TAFUR PALOMINO y otros
DESPACHO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
RADICADO: 731683103001-2024-00005-00
AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMITE DEMANDA

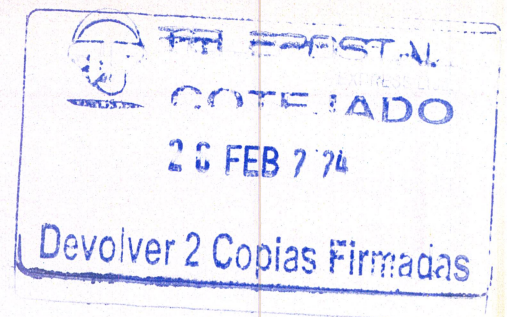
Me permito citarlo para ser notificado personalmente de la demanda de la referencia, admitida mediante auto del 21 de febrero de 2024.

Se le advierte que, debe comparecer ante el Despacho Judicial por sí mismo o por medio de apoderado judicial, **dentro de los diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, en la dirección física Carrera 9 No. 10-20 o a través del correo electrónico j01cctochaparra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que el canal de comunicación principal, y por medio de cual puede acudir a la autoridad judicial es:

- Correo electrónico: j01cctochaparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Carrera 9 No. 10-20

Anexo Copia del Auto Admisorio



Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
Apoderado Judicial
C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá
T.P. N°. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 3003598691

Fw: PROCESO VERBAL. RADICADO: 73168310300120240000500 DEMANDANTES: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A

CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ <cacraicedo@yahoo.es>

Mar 16/04/2024 17:23

Para:Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

No suele recibir correos electrónicos de cacraicedo@yahoo.es. [Por qué esto es importante](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: cacraicedo@yahoo.es <cacraicedo@yahoo.es>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024, 16:24:57 GMT-5

Asunto: RE: PROCESO VERBAL. RADICADO: 73168310300120240000500 DEMANDANTES: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A

CORDIAL SALUDO,

SE REMITE LINK EXPEDIENTE SOLICITADO.

 [73168310300120240000500](#)

LUIS HERNANDEZ
NOTIFICADOR

De: CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ <cacraicedo@yahoo.es>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 13:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO VERBAL. RADICADO: 73168310300120240000500 DEMANDANTES: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 73168310300120240000500

DEMANDANTES: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

CARLOS ARTURO CAICEDO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.888.437 expedida en Chaparral, Tolima., abogado en ejercicio, portadora de la TP. No. 99.024 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación judicial de la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT No. 860.026.182-5, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor David Alejandro Colmenares Spence; en atención a la sustitución del poder a mi conferido, solcito con el acostumbrado respeto copia digital del expediente y proceso en referencia, la cual puede ser enviado al email aquí relacionado.

Recibo comunicaciones y notificaciones en email: cacrcaicedo@yahoo.es

Cordialmente,

CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ
T.P. 99.024 del C.S de la J.
C.C. 5.888.437 de Chaparral